



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972
ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES

CAPITULO I

INTEGRACION, FUNDAMENTOS Y ATRIBUCIONES

Art.1.- El COMISION DE PENAS Y SANCIONES estará integrado por tres miembros. El presidente será nombrado por el Directorio y los dos vocales serán designados por el presidente de la Comisión. Los Miembros del COMISION DE PENAS Y SANCIONES durarán en sus funciones por el período de **CUATRO AÑOS.**

Los Miembros de esta Comisión, iniciarán sus funciones con el arranque de un nuevo torneo.

Art. 2.- Para ser miembro de la Comisión de Penas y sanciones, se requiere ser mayor de edad, delegado de un equipo debidamente acreditado ante la Liga y conocedor de las normas que rigen la vida de la Liga.

Art. 3.- Son sus atribuciones:

- Sancionar a los deportistas que infrinjan los Reglamentos, antes, durante y después de un encuentro, valiéndose para el efecto del informe del árbitro, vocal y/o directivos de la liga, dentro del ámbito de acción que a cada uno le corresponde, así como de las personas que la COMISION DE PENAS Y SANCIONES o los miembros del Directorio solicitaren;
- Sancionar a dirigentes, barras, cuerpo técnico, jugadores, y demás personas que estando bajo la autoridad del árbitro, vocal, que transgredan los Reglamentos.
- Para sancionar a los infractores, los Miembros de la Comisión de Penas y sanciones, lo harán considerando única y exclusivamente el informe del árbitro, del vocal y si lo consideran necesario recibirán informes verbales en la sesión ordinaria de delegados, de directivos de la liga, que han presenciado los hechos que se van a sancionar; siempre y cuando no tengan intereses.
- Sancionar acorde a lo establecido en este Reglamento, sin atribuirse la facultad de interpretar ninguna de sus disposiciones.

Si la Comisión de Penas y sanciones, considera que los informes constantes en la hoja de vocalía no son claros y pueden conducir a la duda o mala interpretación de las normas sancionadoras, podrá solicitar por escrito un informe ampliado y para el caso de una apelación, solamente el Directorio.

Art. 4.- Los informes ampliatorios serán solicitados cuando los del vocal y árbitro no sean lo suficientemente claros para imponer la sanción pertinente; en todo caso, el análisis de los mismos, se atenderá a la función que cada uno desempeñe.

En este caso, la resolución definitiva deberá darse a conocer de manera inmediata a su resolución y notificada por los medios informativos.

CAPITULO II

DE LAS APELACIONES

Art. 5.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Penas y sanciones, son inapelables en su seno.

Art. 6.- **Previo a resolver un reclamo por violación de disposiciones estatutarias o reglamentarias,** debe contarse con los informes de quienes conocieron en primera instancia del asunto controvertido.

LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art. 7.- Dictada la sanción por el Tribunal de Penas, **ÚNICAMENTE** quienes se consideren afectados y no terceros, podrán **APELAR** la decisión en la siguiente Asamblea Ordinaria de Delegados, **PREVIO EL PAGO DE DIEZ DÓLARES** no reembolsables de mantenerse la sanción impuesta.

Toda apelación debe ser aceptada a trámite por el presidente de la Liga (o quien en su ausencia lo represente) y resuelta en el mismo día por la Directorio, quien ratificará o rectificará la resolución dictada por la Comisión de Penas y sanciones, de no hacerlo se considerará resuelta a favor del apelante.

Solamente cuando existan causas debidamente justificadas. El Directorio podrá diferir el tratamiento de una apelación.

Los resultados de una apelación deberán darse lectura el acta de reunión que contenga los razonamientos para aceptar o negar la petición y la resolución tomada.

Art. 8.- TRAMITE DE LA APELACIÓN. -

El presidente de la Liga solicitará que por Secretaría se de lectura a la hoja de vocalía, los informes del árbitro, del vocal y de ser el caso el informe de directivos, la sanción dictada por el COMISION DE PENAS Y SANCIONES y un Miembro de dicha comisión, expondrá los motivos reglamentarios por los que se aplicó la sanción.

De inmediato, por un máximo de cinco minutos y sin derecho a réplica, se concederá la palabra al apelante, quien deberá exponer los fundamentos de su apelación, determinando y demostrando con claridad y precisión los artículos que el COMISION DE PENAS Y SANCIONES ha violado o no a considerado al emitir su sanción

Si el apelante no demuestra la violación reglamentaria en la que hubiere incurrido Comisión de Penas y sanciones, de inmediato, el presidente de la Liga, negará la apelación y dará por concluido el trámite.

Si quien apela sustenta su reclamo, el presidente dispondrá que los Miembros del Directorio, se pronuncien de manera precisa sobre el tema y se tomará la votación correspondiente en la que no habrá abstenciones ni votos en blanco.

Por lo tanto, se mantendrá la sanción impuesta o se reveerá la misma.

De lo que se resuelva no habrá recurso alguno.

Art. 9.- Para juzgar una infracción, prevalecerá:

- El informe del árbitro, si se trata de asuntos ocurridos en el campo de juego antes, durante y después del encuentro;
- El informe del vocal si fueren asuntos ocurridos fuera del campo de juego, antes, durante o después del encuentro, así como actos que no pudieron ser apreciados por el árbitro;
- El o los informes que por escrito o verbalmente solicite el COMISION DE PENAS Y SANCIONES o la Directiva a los directivos presentes en el evento materia de la apelación.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972
ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUGADORES

Art.10.- Todo jugador que sea amonestado con Tarjeta Amarilla, será multado en **CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, y de ser amonestado con Tarjeta Roja, será multado con **UN DÓLAR**

Art.11.- El jugador que haya acumulado **CINCO** tarjetas amarillas, será sancionado con **UN PARTIDO** de suspensión.

Art.12.- Serán sancionados con **UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN**, los jugadores que cometan las siguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía y que hayan sido dadas a conocer al vocal o el árbitro.

- Por reincidir en una falta estando amonestado (faltas reiteradas);
- Por demorar el juego deliberadamente;
- Por abandonar la cancha sin autorización del árbitro;
- Por reclamos indebidos;
- Cuando un jugador sea excluido del campo de juego;
- Por tener dos tarjetas amarillas en el mismo encuentro;
- Cuando el árbitro o el vocal comprueben que un jugador está bajo los efectos del alcohol y dicho particular haga constar en la hoja de vocalía;
- Cuando un equipo no ha pagado las deudas y se dé por terminado el encuentro, la sanción será para los deportistas que consten en nómina;
- Por conducta incorrecta o antideportiva (cometer una falta para evitar un gol, desaprobar con gestos despectivos las decisiones del juez);

Art.13.- Un jugador será sancionado con **DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, cuando cometa las siguientes infracciones, que sea expulsado, siempre y cuando este hecho consta en la hoja de vocalía:

- Por tarjeta roja directa;
- Juego brusco;
- Agredir verbalmente a un compañero o rival o retarse a golpes con un compañero, rival o una persona ajena a los equipos que participen en el encuentro.
- Por intentar agredir físicamente a un compañero o rival.

Art.14.- Se suspenderá por **TRES PARTIDOS** a los jugadores que cometan las siguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- Lanzar con premeditación cualquier objeto a un rival o compañero;
- Cuando un jugador luego de ser sustituido o expulsado, se niegue a salir de la cancha;
- Insultos y/o groserías al rival, árbitro, vocal o a quienes administran el bar, mismos que deben constar en la hoja de vocalía o por informe de un miembro del directorio
- Agresión física leve a un compañero o rival (empujones).

Art.15.- Se sancionará con **CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN** a los jugadores que cometan las siguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- Agresión a un compañero o rival que no esté en poder del balón, conducta violenta o juego brusco grave;
- Por escupir a un rival o compañero;
- Cuando abandone el campo de juego o finja una lesión y a consecuencia de esto se termine el partido por inferioridad numérica a menos que se presente la respectiva justificación (certificado médico o de trabajo, etc.)



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.16.- Se sancionará con **SEIS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN** a los jugadores que cometan lassiguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- a) Encontrarse en estado etílico debidamente comprobado por árbitro o vocal, siempre y cuando el infractor se niegue a salir del campo de juego, caso en el cual se dará por terminado el encuentro, pasando los puntos al rival, de ser el caso.
- b) Participar en un incidente que altere el normal desenvolvimiento de un encuentro, juegue o no su equipo;
- c) Por abandonar deliberadamente la cancha y si por esta causa se da por terminado el encuentro.

Art.17.- Se sancionará con **DIEZ PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, a los jugadores que cometan lassiguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- a) Intentar agredir físicamente al árbitro, vocal, dirigente y/o directivo de la Liga;
- b) Por insultos directo y excesivos al rival, barras, compañeros, arbitro, vocal, dirigentes y/o directivos de la liga, con palabras soeces, cuyos epítetos deben constar en el informe de árbitro y/o vocal, inclusive de inclinación sexual, racismo o religión o lanzar cualquier objeto a las barras, estando dentro o fuera de la cancha de juego
- c) Agresión física a un compañero o rival consumándose en una agresión física entre ellos dentro o fuera de la cancha antes, durante o después del partido.
- d) Jugador que se encuentre orinando dentro del complejo deportivo y su alrededores.

Art.18.- Se sancionará con **QUINCE PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, a los jugadores que cometan las siguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- a) Por realizar actos impúdicos u obscenos, entendiéndose, como estos, cuando un jugador, antes durante o después de terminado el encuentro se baje la pantaloneta a propósito, con las manos se coja sus partes íntimas, indicando las misma al árbitro, vocal, compañeros, rivales o al público, haga gesticulaciones impropias con los brazos o las manos y dedos;
- b) Quien profiera amenazas de toda índole al árbitro, vocal, dirigentes de la liga, compañeros o jugadores rivales
- c) Cuando un jugador que ha sido expulsado y como consecuencia de la expulsión, provoca incidentes en contra del árbitro, vocal, dirigentes de la liga, barras, rivales.
- d) Los deportistas que participen en una agresión (4 jugadores) y si no se los identifica, sin excepción alguna, se suspenderá a todos los que consten en la hoja de vocalía y los equipos serán multados en CIENTO DÓLARES cantidad a ser cancelada en su totalidad, en un plazo no mayor de ocho días, si no lo hace, su equipo será considerado desertor.
- e) Los deportistas que sean identificados que participen en una gresca y/o batalla campal cuando no juegue el equipo al que pertenecen.

Art.19.-Se sancionará con **VEINTE PARTIDOS DE SUPENSION**, a los jugadores que cometan la siguiente infracción, misma que deben constar en la hoja de vocalía:

Quien agrede físicamente al árbitro, vocal o Dirigente de la liga, entendiéndose como agresión física; golpes de puño, de pie, escupir, pechar, empujar, arrojar objetos contundentes (palos, piedras, tierra, balón y similares).

Si no se pueda identificar a los agresores, a más de la sanción disciplinaria, se impondrá una multa de **CIENT DOLARES** al equipo al cual se pertenecen los agresores, debiendo dicha cantidad de ser cancelada en su totalidad, en un plazo no mayor de ocho días, si no lo hace, su equipo será considerado desertor

Art.20.-Seran sancionados con **2 AÑOS DE SUSPENSION**, a los equipos que cometan la siguiente infracción misma que deben constar en la hoja de vocalía:

Los equipos cuyos deportistas, cuerpo técnico, barras y cualquier otra persona identificada o no se agrede con los contenientes convirtiéndose en una gresca y/o batalla campal.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.21.- Serán separados definitivamente de la Liga, a los jugadores que cometan las siguientes infracciones, mismas que deben constar en la hoja de vocalía:

- a) Quien, con su agresión, produzca lesiones, heridas o fracturas al agredido;
- b) Quienes reincidan en cometer las faltas establecidas en el artículo anterior;
- c) Los deportistas o dirigentes que amenacen con armas blancas, contundentes, corto punzantes o de fuego

Art 22.- Si en el desarrollo de un encuentro, un deportista causa una lesión considerada grave, será sancionado **POR EL TIEMPO QUE DURE LA RECUPERACIÓN DEL DEPORTISTA AGREDIDO**, siempre que exista la mala intención y este conste en el informe del árbitro y/o vocal.

Para hacer efectivas estas disposiciones, las agresiones se considerarán si se efectúan en el campo deportivo de la Liga.

Art.23- Cuando exista agresión únicamente entre jugadores uniformados, antes, durante o después de un encuentro, ya sea dentro o fuera de la cancha, serán suspendidos con **DIEZ PARTIDOS** cada uno de los que conste en la nómina, y los equipos serán multado en **CIENT DÓLARES**.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS EQUIPOS

Art.24.- La Liga proveerá de los balones a los equipos por este hecho se cobrará un dólar mensual como **alquiler del balón**. Los dos equipos serán responsables del daño o de la pérdida del mismo, de producirse este hecho, deberán pagar el valor del balón en un plazo no mayor de 8 días, si no lo hacen **NO SERÁN PROGRAMADOS** y serán considerados como **NO PRESENTACION**

En caso de que el balón sufra daños en forma fortuita la liga cubrirá el valor del mismo En caso de pérdida del balón en forma fortuita los 2 equipos correrán con el 50% del balón y la liga con el otro 50%

Para el caso de pérdida el balón tiene un valor final según el precio que se encuentre en el mercado el balón MIKASA, Es obligación del equipo que envía el balón fuera del campo de juego, el buscarlo de inmediato, si no lo hace, deberá cancelar la totalidad del costo establecido;

Art.25.- Cuando un jugador, de manera deliberada, envía el balón fuera de la cancha y cuando sale del perímetro del campo de juego y por este acto se pierde o daña el mismo, el equipo al que pertenece deberá reponer el 100% del costo, en un plazo no mayor a 8 días, caso contrario se le multará con el valor que cueste su reposición en el 100%.

Art.26.- Cuando un balón es recuperado por una persona ajena a los equipos que este enfrentándose la multa será para el equipo que tenga la obligación de ir a ver balón, será de CINCO DOLARES

Art.27.- Si un equipo no se presenta a tres encuentros, será declarado **DESERTOR**, perdiendo todos sus derechos deportivos, **y pierde su garantía**; si una institución tiene 2 o más equipos inscritos en el torneo, deberá cancelar la parte proporcional al valor de la garantía.

Por cada encuentro que no se presente será multado en **CINCO DÓLARES**, a más de cubrir el valor del arbitraje y las deudas pendientes de pago, además perderá el encuentro con un marcador de tres por cero.

Si un equipo no se presenta en cuadrangulares finales, semifinales y finales (campeonato, vice campeonato y tercer lugar) serán multados en **CINCUENTA DOLARES**,



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.28.- Cuando un equipo no haga vocalía, será multado en **DIEZ DÓLARES**, además de responder por el dinero que se debía recaudar en el encuentro. Si reincide hasta una tercera vez en no realizar vocalía, se irá duplicando el valor de la multa.

Si por la ausencia del vocal se suspende un partido, su equipo deberá correr con el valor del arbitraje de ese partido.

Cuando un vocal deje abandonando la tabla y/o la hoja de vocalía y estas no ingresen en el ánfora ni al bar, el equipo al cual pertenece el vocal será sancionado con el valor de **QUINCE DOLARES AMERICANOS** y de reincidir será sancionado con el doble,

Art.29.- Cuando un equipo haga mal la vocalía, será multado con **CINCO DÓLARES**, esto es cuando el vocal no llene bien la hoja (debe constar entre otras cosas: si se inicia el encuentro a la hora programada, pago de deudas, incidentes, registros de tarjetas y goles), existan tachones, enmendaduras, borrones, no utilizar la mesa de vocalía, o no está ubicados en el lugar designado para realizar la vocalía y no califiquen al árbitro.

Art.30.- Un equipo recibirá una carta de amonestación cuando su barra es sancionada con tarjeta roja por parte del árbitro en la que especifique los epítetos de los insultos principalmente si son palabras soeces y de discriminación étnica, religiosa y sexual, y a pesar de estos persisten los insultos y/o sea partícipe de una gresca, sus integrantes insulten a los miembros de la Directiva, y cuando reciba tres amonestaciones por escrito por parte de la Liga, será separado del campeonato, el equipo y no la institución; las cartas de amonestación tendrán una duración de 2 años.

CAPITULO V

FALTAS DEL CUERPO TÉCNICO

Art.31.- Los miembros del Cuerpo Técnico, jugadores suplentes, así como las demás personas que se encuentren bajo la autoridad del árbitro, vocal y cometan alguna infracción, serán sancionados conforme las normas anteriormente establecidas, así como con las demás normas que para el efecto expida la Liga por intermedio del Directorio o las diferentes Comisiones.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ÁRBITRO Y/O VOCAL

Art.32.- Los jugadores que cometieren una de las acciones tipificadas en el presente artículo; antes, durante o después del encuentro, serán sancionados como sigue:

- CINCO PARTIDOS** cuando un deportista rete a golpes al árbitro o vocal;
- SEIS PARTIDOS** cuando un jugador luego de ser expulsado profiera insultos al árbitro o vocal, barras o a cualquier compañero o rival;
- DIEZ PARTIDOS** si un jugador le arrebatara al árbitro, alguna de sus pertenencias (pito, tarjetas, reloj), igual cuando se actúe de esta forma contra el vocal en lo que fuere pertinente.
- Si quien actúa de vocal insulta o incita a que agredan al árbitro, el equipo al que pertenece será multado en **CINCUENTA DÓLARES**.
- Si la persona que actúa como vocal intenta agredir a jugadores, arbitro u otra persona que esté involucrado en el encuentro será sancionado con **CINCUENTA DOLARES**, pero si se lleva a cabo la agresión la multa será de **CIEN DOLARES**, para el equipo quien pertenezca el vocal
- Cuando un equipo ocasione la pérdida de la garantía entregada al Núcleo de Árbitros, deberá pagar la misma en un plazo no mayor de ocho días, salvo que presente una certificación de la que conste que llegó a un acuerdo con los árbitros y por lo tanto la Liga deslinde cualquier responsabilidad en el pago y si no lo hace, será declarado desertor, debiendo ejecutar las acciones necesarias para recuperar dicho valor.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972
ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES DE LAS BARRAS

Art.33.- Las barras, cuerpos técnicos y dirigentes que están bajo la jurisdicción del árbitro, y/o vocal y de cometer una falta, los equipos a los que representan serán sancionados como sigue:

- a) **DIEZ DOLARES** cuando en la hoja de vocalía conste que hubo insultos entre barras, y no están especificados dichos insultos
- b) **DIEZ DÓLARES** cuando el árbitro que dirige un encuentro, saca tarjeta **AMARILLA** a la barra de un equipo, o hace constar que ha recibido insultos;
- c) Si el árbitro saca tarjeta **ROJA** a la barra de un equipo, éste será multado con **VEINTE DÓLARES**.
- d) Si los integrantes de una barra profieren insultos al rival, árbitro, vocal, Miembros del directorio de la liga, con palabras soeces, inclusive de inclinación sexual, racismo o religión o lanzar cualquier objeto a las barras, el equipo al cual pertenecería esta barra será multado en la cantidad de **TREINTA DOLARES**
- e) Si la barra de un equipo profiere insultos a los Miembros del directorio, su equipo será multado en **CUARENTA DÓLARES**; pero, si se identifica al insultante como jugador, será sancionado conforme el presente Reglamento.
- f) Si un jugador, dirigente, directivo o miembro de la barra de un equipo, ofende públicamente a cualquier Miembro del directorio, Liga barrial, se le sancionará conforme a lo establecido en este Reglamento y para el caso de los delegados a sesiones, se les prohibirá el ingreso **POR SEIS MESES**.
- g) Si la barra de un equipo ingresa a la cancha con el afán de agredir al árbitro, vocal, rivales o Miembros del directorio de la Liga, será sancionado su equipo en **CINCUENTA DÓLARES**.
- h) Si los integrantes de algún equipo sean estos barra o jugadores, no quieran abandonar la cancha culminada la programación serán sancionados la primera vez con una multa de **VEINTE Y CINCO DOLARES**, la segunda vez una carta de amonestación y la tercera serán separados de la liga, esto será en la categoría que sea identificada.
- i) Si un dirigente, directivo o miembro de la barra de un equipo, ingresa al capeo de juego y realiza reclamos al árbitro de manera airada y con insultos será sancionado con **VEINTE Y CINCO DOLARES**

Art.34.- De producirse agresión física entre barras, dentro o fuera de la cancha, antes, durante o después del encuentro, en la que **NO** participen los jugadores de los equipos, las Instituciones serán multadas con **CIENT DÓLARES**, cantidad que deberán pagar en un plazo no mayor de ocho días y si no lo hicieron no deberán ser programados hasta que se realice el pago.

Art.35.- Cuando de la hoja de vocalía conste que una barra interrumpió el normal desenvolvimiento de un encuentro, el equipo del cual sea parte, será multado con **QUINCE DÓLARES** y si el encuentro se da por terminado el equipo al cual pertenece **PERDERÁ LOS PUNTOS** en caso de estar ganando, se entregaran al equipo rival. Y si el equipo está perdiendo será multado en **VEINTE DOLARES**, manteniéndose el marcador al momento de la suspensión.

CAPITULO VIII

SANCIONES PARA EL SEÑOR ÁRBITRO

Art.36.- Si el vocal de turno, con la presencia de los capitanes de los dos equipos, durante el encuentro comprueba que el árbitro designado por el Núcleo contratado se encuentra en estado etílico o con síntomas de haber ingerido licor, se suspenderá el encuentro y el Juez infractor será sancionado con el pago del **200% DEL ARBITRAJE**.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.37.- En el desarrollo de una programación deportiva, ningún árbitro podrá dirigir más de dos encuentros por programación, de hacerlo, será multado en el **TOTAL DEL VALOR DEL ARBITRAJE**.

Art.38.- El árbitro que no realice correctamente su informe en la hoja de vocalía, será multado con el **25% DEL VALOR TOTAL** del encuentro dirigido, dinero que será recaudado por el Tesorero de la Liga.

Art.39.- Cuando en una hoja de vocalía, el vocal en turno haga constar que el árbitro que dirigía el encuentro insultó o provocó a los jugadores, la Comisión de Penas sancionará al árbitro infractor con el pago de **DOS ARBITRAJES** y hará conocer de dicho particular al Núcleo de Árbitros.

Art.40.- Cuando un árbitro no asista a dirigir un encuentro, será sancionado con el valor del arbitraje; Cuando no se presente el árbitro designado no se jugará el encuentro y se procederá como dice el reglamento para que no se juegue el encuentro por falta de árbitro los equipos deberán estar presentes en la cancha, con un mínimo de cinco jugadores, de no estar en esas condiciones, el equipo infractor perderá los puntos.

Art.41.- Cuando se solicite un informe ampliado al señor árbitro acerca de las novedades del encuentro que dirigió, en caso de no presentar a tiempo será multado con el **CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DEL ARBITRAJE**.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art.42.- Ningún deportista, integrante o directivo de un club, están facultados a poner informe alguno en la hoja de vocalía, mucho peor alterarla o rayarla, pero de hacerlo, y de ser identificado el causante, **SERÁ SANCIONADO CON 6 PARTIDOS DE SUSPENSION DE LA LIGA**.

Si no se identifica al infractor, pero se verifica el equipo al cual se pertenece, éste será sancionado con **CINCUENTA DÓLARES DE MULTA**.

Art.43.- El total de las multas que imponga el COMISION DE PENAS Y SANCIONES y las deudas que sean mandadas a cobrar por el Tesorero de la Liga, deberán ser recaudados por los vocales antes de iniciar el segundo tiempo de cada encuentro, si uno de los equipos no paga, el vocal tiene la obligación de informar al árbitro para de inmediato y en conjunto dar por terminado el encuentro.

Al equipo infractor se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno y para el caso que el vocal no cobre la totalidad de la deuda, se le multará como mala vocalía y será responsable por los valores que debía cobrar, independientemente de que el equipo infractor sea sancionado. Los valores recogidos por concepto de arbitrajes y multas los vocales los deberán realizar el depósito o transferencia bancaria, hasta antes de las 20H00 del día martes, en caso de incumplimiento no será programado.

Art.44.- Los miembros del COMISION DE PENAS Y SANCIONES tienen la obligación de emitir sus decisiones en los documentos que estimen pertinentes y darlos a conocer en sesión de delegados, debiendo llevar un control adecuado de las sanciones, y estar firmados por lo menos por dos de sus miembros.

Art.45.- Si en el COMISION DE PENAS Y SANCIONES existe un miembro que sea parte interesada en un problema a resolverse, deberá excusarse y nombrarse de inmediato a un miembro ad-hoc, de preferencia un ~~miembro~~ del Directorio.

Art.46.- En el caso de no sancionar la COMISION DE PENAS Y SANCIONES Tribunal de Penas, las sanciones para jugadores expulsados son automáticas.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.47.- Cuando se llegue a determinar (identificar) que cualquier persona hizo participar a un deportista de manera fraudulenta, falsificando partida de nacimiento, cédula, carné, hoja de vocalía, así como cuando juegue con un carné que no le pertenezca, al dirigente y jugador se le sancionará con la separación de **DOS AÑOS** en las actividades de la Liga, de no identificarlos la institución deberá pagar **CIENT DÓLARES** de multa y su equipo perderá todos los puntos que haya ganado con la intervención del jugador en estas condiciones, sin necesidad de que exista reclamo, y los puntos pasan al equipo contrario.

Si la infracción fuese cometida con dos o más personas, la sanción será duplicada.

Si se llegase a comprobar que cuando el vocal permita una actuación en forma dolosa y conociendo del hecho, será multado en **CINCUENTA DÓLARES**.

Art.48.- Cuando un jugador actúe encontrándose sancionado por cualquier falta, será sancionado con el doble de su sanción anterior **MÁS LOS ENCUENTROS QUE LE FALTAREN POR CUMPLIR DE LA ANTERIOR SANCIÓN**.

A más de lo estipulado, su equipo será sancionado con la pérdida de los puntos; y, de ser ganador o haber empatado el encuentro en que se detectó esta anomalía, los puntos pasarán a poder del rival sin necesidad de reclamo.

Art.49.- Si un equipo es declarado desertor o es separado del campeonato por cualquier circunstancia, el equipo como tal; y por ende sus jugadores, no podrán participar en los campeonatos que organice la Liga y por el lapso de **UN AÑO CALENDARIO**, contado a partir de la fecha en que se emitió la sanción.

Art.50.- Toda reincidencia en una falta disciplinaria o económica, será sancionada con el doble de la pena establecida para ésta. En el caso de ser reincidente un jugador en tener Tarjeta Amarilla y Tarjeta Roja, no se aplicará la sanción de duplicidad económica.

Art.51.- Un informe de vocalía puede ser impugnado solamente en el momento que sé de lectura para su aprobación, ya sea en la parte numérica y demás novedades existentes en la hoja de vocalía.

Art.52.- En el decurso de un encuentro, con el propósito de atender a un deportista lesionado, será permitido ingresar a la cancha, máximo a dos personas y que sean autorizados por el árbitro, para el caso de que ingresen otras personas, el equipo infractor será sancionado en **DIEZ DÓLARES**.

Art.53.- Al campo de juego, los equipos participantes deberán ingresar ordenadamente, con el propósito de proceder a la revisión de su identidad y atuendo deportivo por el juez y vocal en turno, pero previamente deberán efectuar el saludo pertinente, de no cumplir esta disposición y constar el hecho en la hoja de vocalía, el infractor será multado en **CINCO DÓLARES**.

Art.54.- Todo reclamo deberá constar en la hoja de vocalía y efectuado por un representante del equipo, haciendo constar, nombre, cédula y firma y hasta antes de la culminación, previo el pago de **DIEZ DÓLARES**, una vez asentado el reclamo, quien lo hizo no podrá dejarlo sin efecto.

Si el vocal no pone el reclamo en su informe, el afectado lo presentará por escrito en la siguiente sesión.

Art.55.- Para justificar la inasistencia a un encuentro debidamente programado, el solicitante presentará la documentación pertinente en originales o copias debidamente certificadas en la siguiente sesión, y el Directorio reunido con los miembros presentes, analizará los justificativos y dictaminará lo que corresponda; y, su decisión no será susceptible de apelación ni recurso alguno.



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

Art.56.- Iniciado un encuentro y si éste es suspendido por cualquier causa y vuelto a programar en fecha posterior, deberá jugarse lo que falta en su tiempo reglamentario.

Para reiniciar el encuentro, deberá existir la hoja de vocalía del partido suspendido, los contendientes deberán presentar como mínimo 5 jugadores, de la nómina inicial, pudiendo realizar los cambios reglamentarios.

Si no se completa el mínimo de jugadores (cinco), el encuentro no se podrá realizar y los jugadores del equipo infractor, serán suspendidos **UN ENCUENTRO**.

Si quien infringe esta norma es el equipo que se encontraba ganando o empatando, perderá el encuentro y los puntos pasarán a su rival con un marcador de 3 x 0 siempre y cuando el equipo beneficiado haya presentado su nómina mínima.

Para lo estipulado en este artículo, el tiempo de espera será máximo de 5 minutos

Art.57.- Si en el informe del árbitro consta que el encuentro se suspendió indefinidamente por falta de garantías o inferioridad numérica, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Si es por falta de garantías y el causante es el equipo que está perdiendo, cada jugador que conste en la hoja de vocalía, será suspendido conforme lo establecido en este Reglamento; y, si el causante es el equipo que está ganando o empatando, deberá perder los puntos, y pasen al equipo rival;
- b) Si la causa para la suspensión del encuentro es inferioridad numérica (lesiones, falta de pago, abandono del campo de juego) y el causante es el equipo que está ganando o empatando, los puntos se adjudicarán al rival y los jugadores serán sancionados conforme lo determina el Reglamento Interno del COMISION DE PENAS Y SANCIONES y Sanciones.

Art.58.- La institución que no asista a las sesiones ordinarias, será multado con **CINCO DÓLARES A PARTIR DE LA SEXTA INASISTENCIA**. La asistencia se tomará al inicio y final de la sesión,

Art.59.- Cuando un delegado tenga un comportamiento inadecuado y falto de educación en las sesiones, será impedido de ingresar a las sesiones por **UN MES CALENDARIO**, y de ser además deportista activo, no se le permitirá actuar durante ese tiempo.

Art.60.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los deportistas, las deberán cumplir en la categoría que cometió la falta.

Art.61.- Las sanciones disciplinarias que superen los seis partidos y la que se impongan en tiempo, se cumplirá en las categorías en la cuales este inscrito el deportista, La sanción se contabilizara en todas las categorías que están participando.

Todo lo que no se ha podido contemplar en el Presente Reglamento, el COMISION DE PENAS Y SANCIONES se regirá a lo dispuesto en la Ley del Deporte, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento Interno de la Liga, Acuerdos, Resoluciones y demás Normas que se emitieren; además, de ser necesario se **introducirá nuevas normas al Reglamento**, para cuyo efecto se solicitará al Presidente de la Liga, convoque a una reunión extraordinaria del Directorio y una vez que éstos aprueben las reformas propuestas, las mismas se incorporarán inmediatamente a este Reglamento, quedando prohibido a los Delegados, discutir un problema para efectos de pronunciar una sanción.

Los fallos que de manera exclusiva pronuncie el COMISION DE PENAS Y SANCIONES y que sean aprobados en Asamblea Extraordinaria del Directorio, servirán para sancionar casos similares y pasarán a constituir jurisprudencia obligatoria.

Si una falta o infracción cometida no está tipificada en la normativa aprobada, será imperativo crear una que se ajuste al problema o falta cometida, para lo cual se realizará un estudio minucioso, con el objeto de



LIGA DEPORTIVA BARRIAL PÍO XII

FUNDADA EN 1972

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0712

emitir una norma acorde a las circunstancias, además queda prohibido modificar o interpretar las normas de este Reglamento, con el propósito de que una falta que se encuentra tipificada, sea sancionada con una norma diferente, igualmente, las sanciones que constan en este Reglamento deben ser aplicadas en su estricto sentido y no realizar de esta manera apreciaciones subjetivas.

La interpretación en caso de que exista discrecionalidad o ambigüedad en una norma reglamentaria, el Directorio será quien interprete.

De haberse emitido sanciones que contraríen el espíritu de las diferentes normas, el Directorio, luego del análisis y estudio respectivo, podrá mediante resolución tomada por la mayoría simple de sus miembros, dejar sin efecto dichas sanciones.

Todo lo constante en el presente Reglamento, no podrá ser reformado y se posibilita la creación de nuevas normas que no estén tipificadas y estén en contradicción de la normativa aprobada para el año 2025, considerando para ello, las problemáticas suscitadas en el desarrollo del torneo.

Sr. Bismark Loayza
PRESIDENTE DE LA LIGA

Sra. Lucia Guamán
SECRETARIA DE LA LIGA(E)